

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estodos Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia Constancia	Registro
Escrito signado por María Juana Vargas Sánchez, Síndica del municipio	010030
promovente.	

Documental recibida el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México a uno de marzo de dos mil diecis ete

Visto, el escrito de María Juana, Vargas Sánchez, Cindica Municipal de Miacatlán, Morelos, se le tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, designando como autorizados a las personas que menciona y desahogando el requerimiento formulado em proveído de veinticinco de enero de este año al señalar domicilio para on y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo¹, 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 Constitucional y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del artículo 1⁴ de la misma ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

UPREMONTE DE JUSTICIA DE MANI

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

2Artículo 17. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 4,

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 4 La Suprema Corto de limitato de la Nación

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se esta rá a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.